



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 194 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 05 JUN 2017

VISTO: El Memorándum N° 504-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 375833 y N° Exp. 274336, el Acta N° 05 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 65-2017/GOB.REG.-HVCA/PPR, el Informe N° 037-2017/GOB.REG-HVCA/PPR-DP-c.a.d.s; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Procuraduría Pública Regional a través del Informe N° 65-2017/GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 037-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s., pone de conocimiento al despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por los señores: Eliseo Paredes Sairitupac, Marco Antonio Luna Sobrino, Dionisio Marino Castañeda Rojas, Abraham David Uculmana Franco, Juan Vicente Aparcana Chacaltana, Flor Ayme Astohuaman Junes, Gerónimo Alejandro Paredes Mantari, Estanislao Suriel Velarde Campos, Roger Edwin Junes Choque, Neyda Medalid Ivala Chira y Nelson Andrés Huamantupa Echavarría; trabajadores de la Sub Gerencia Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica, quienes estuvieron a cargo de la adquisición de bienes y servicios;

Que, mediante Oficio N° 006-2017-GOB.REG.-HVCA/GSR-H/G, de fecha 14 de febrero de 2017, emitido por el Abg. Víctor Clemente Taype - Gerente de la Sub Región de Huaytará, en la que adjunta auditoria de cumplimiento N° 001-2017-2-5747 y la fundamentación jurídica del Informe Administrativo N° 01-2017-2-5747, a fin de iniciar las acciones legales pertinentes;

Que, el comité especial permanente de contrataciones, no realizó el proceso de selección para la contratación de servicios, realizando la contratación de servicios en forma directa; por lo que mediante Oficio N° 93-2016-GOB.REG.HVCA-GSR-H-OCI, de fecha 08 de noviembre del 2016, se solicita información a la Sra. Flor Ayme Astohuaman Junes - Ex responsable de adquisiciones, si elaboró las órdenes de servicios N° 00772; 00773; 00774; 00775; 00776; 00777; 00778 y 00779 a nombre de la Señora Adela Condeña Arotuma y el Señor José Manuel Ramos Echavarría; asimismo, mediante Informe N° 001-2016/GOB.REG.HVCA/GSR-H/DRE/UGELH/faaj de fecha 09 de noviembre del 2016, la citada servidora informa que no ha ejecutado dichas órdenes de servicio y tampoco ha comprometido en el sistema del módulo del SIAF, ya que a partir del día 31 de diciembre del 2014 laboró hasta el mediodía quedándose en la institución el Gerente- Marco Antonio Luna Sobrino; el Administrador Abraham David Uculmana Franco y el Jefe de Logística - Juan Vicente Aparcana Chacaltana, por el cual la orden de servicio N° 780 emitido a nombre de la Sr. Adela Condeña Arotuma por el monto de S/. 8,669.00 soles no es una orden de servicio elaborado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) sino, es una orden de servicio elaborado en forma manual, lo cual no ha realizado;

Que, mediante Memorándums N° 639-2014 y 083-2015-GOB.REG.HVCA-GSRH/OA/G, emitido por los señores Bach. Ing. Justo Hernández Moreno e Ing. Eliseo Paredes Sairitupac se designa a la Sr. Carmen Rosa Misajel Flores como Operador PAD del Área de Economía de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 194 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

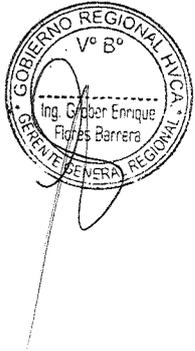
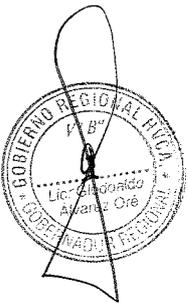
Huancavelica 05 JUN 2017

la Gerencia Sub Regional de Huaytará, quien comprometió las órdenes de servicio manuales en el SIAF, sin los documentos sustentatorios. Asimismo mediante Oficio N° 113-2016-GOB.REG-HVCA-GSR-H/OCI de fecha 20 de diciembre del 2016, se solicitó informe pidiendo si se comprometió las ordenes de servicio N° 00772, 00773, 00774, 00775, 00776, 00777, 00778, 00779 y 00780 en el SIAF sin los documentos sustentatorios a nombre de la Sr. Adela Condeña Arotuma y del Sr. José Manuel Ramos Echavarría, el mismo que con Informe N° 002-2017/CRMF de fecha 16 de enero del 2017, señala que se revisó el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA y las ordenes de servicio no fueron registrados en el SIGA para lo cual se adjunta el pantallazo impreso de las ordenes de servicio registradas en el SIGA que corresponde al 31 de diciembre del 2014;

Que, mediante el Oficio N° 73-2016/GOB.REG.HVCA-GSR-H/OCI, de fecha 19 de setiembre del 2016, se solicita a la Ex Directora de la Red de Salud de Huaytará el requerimiento presentado por los servicios de mantenimiento en los establecimiento de salud de Lillinta y Pilpichaca y la aprobación del acta de conformidad para el correspondiente pago; mediante Informe N° 011-2016-LIPAS del 26 de setiembre del 2016, la Lic. Enf. July Astocaza Suarez - Ex Directora de la Red de Salud de Huaytará, manifiesta que el Informe N° 2317-2014/GOB.REG.HVCA/GSR.H/UOA, de requerimiento para mantenimiento de infraestructura institucional, no fue elaborado en la unidad operativa de la Red de Salud de Huaytará y manifiesta que la rúbrica es diferente a su firma original, el sello y pos firma tampoco corresponde, por lo que no firmó el acta de conformidad de servicio a favor de la Sr. Adela Condeña Arotuma;

Que, del mismo modo con Informe N° 1624-2016-GOB.REG.HVCA/DIRESA-HVCA/GSRH-UORSH del 03 de octubre del 2016, la Médico Cirujano Ana Carolina Pardo Alejo - Directora de la Red de Salud de Huaytará; refiere, que el acervo documentario del 2014, se encontró el Informe N° 2317-GOB.REG.HVCA/GSR-H/UOA, documento que no fue presentado a la Gerencia Sub Regional por estar registrado como anulado, además no coincide con las siglas de los documentos que emite la Red de Salud de Huaytará. Del mismo modo con Informe N° 001-2016/GOB.REG.HVCA/MP-lvhe del 28 de setiembre del 2016, la Sra. Liz Huaranca Espinoza, responsable de mesa de partes de la Gerencia Sub Regional de Huaytará, informa que, en el cuaderno de registros de documentos de mesa de partes recibidos durante el 2014, no se encuentra registrado el Informe N° 2317-2014 de fecha 29 de diciembre de 2014 y el registro 8959 corresponde a otro número de expediente;

Que, según los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP, dichos cheques fueron pagados a la Sr. Adela Condeña Arotuma por el importe de S/. 48,469.00 soles por servicio de mantenimiento del Centro de Salud de LLillinta; servicio del Centro de Salud de Pilpichaca, servicio por mantenimiento de infraestructura institucional, servicio por mantenimiento de local de la UGEL y al Sr. José Manuel Ramos Echavarría por el importe de S/. 40,949.29 soles por el servicio de limpieza de carretera Huaytará, servicio de mantenimiento de infraestructura Institucional y servicios varios. Del mismo modo mediante Oficio N° 68-2016-GOB.REG.HVCA-GSR-H/OCI de fecha 12 setiembre del 2016, se le requiere información a la Sr. Adela Condeña Arotuma, a fin de que informe si prestó servicios a la Entidad y cobró los Cheques a su nombre, respondiendo mediante Informe N° 001-2016 de 15 de setiembre del 2016 que, por el cobro del cheque N° 82815899 de S/. 9,500.00 soles emitió el recibo de honorario N° 000017; por el cobro del cheque N° 82815898 de S/. 10,000.00 soles emitió el recibo de honorario N° 000015; por el cobro del cheque N° 82815901 de S/. 9,000.00 soles emitió el recibo de honorario N° 000014; por el cobro del cheque N° 82815902 de S/. 8,669.00 emitió el recibo de honorario N° 000012 y por el cobro del cheque N° 82815900 de S/. 11,300.00 soles se emitió el recibo de honorario N° 000018, importes que fueron cobrados en el Banco de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 194 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 05 JUN 2017

la Nación, haciendo entrega del efectivo a la señora Neyda Medalid Ivala Chira cajera de la Entidad, por no haber prestado ningún servicio a la entidad; el cual queda corroborado con el acta de la entrevista personal del 09 de setiembre de 2016, en donde manifiesta que cobró los cheques suscritos a su nombre y firmó los comprobantes de pago con sus respectivos recibos por honorarios emitidos;

Que, con Oficio N° 67-2016-GOB.REG.HVCA-GSR-H/OCI de fecha 12 de setiembre del 2016, se requiere información al Sr. José Manuel Ramos Echavarría, quien responde con Informe N° 01-2016/JMRE-H de fecha 15 de setiembre del 2016; refiere que si cobró los cheques a su nombre y el efectivo hizo entrega al Administrador en presencia del Señor Nelson Andrés Huamantupa Echevarría, quien lo acompañó al Banco de la Nación y entregó los recibos por Honorarios Electrónicos, finalmente agrega que no prestó ningún servicio a la entidad y por sus recibos cobró el importe de S/. 2,300.00 soles por IGV., mediante Acta de entrevista personal de fecha 08 de setiembre del 2016, el mismo que reconoce haber cobrado los cheques por súplica del señor Marcos Antonio Luna Sobrino – Gerente Sub Regional de Huaytará y el Señor Nelson Andrés Huamantupa Echevarría, haciendo entrega del efectivo al señor Dionicio Castañeda Rojas – Administrador;

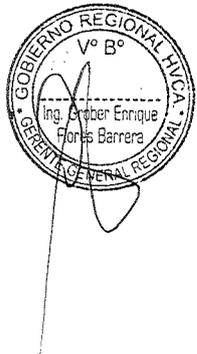
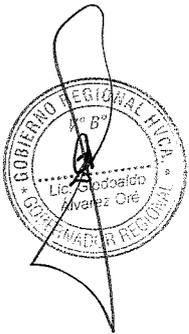
Que, mediante el Informe N° 001-2016/GOB.REG.HVCA-GRS-H/GPM-UOI-esvc, de fecha 13 de octubre del 2016, los citados servidores refieren que firmaron los cheques en cumplimiento al Memorándum múltiple N° 005-2015/GOB.REG.HVCA/GSR-H/ADM, del 22 abril del 2015, dispuesta por el CPC. Dionisio Marino Castañeda Rojas - Administrador de la entidad, con la finalidad de cautelar los fondos para no ser revertido al tesoro público, toda vez que exista requerimientos y obligaciones institucionales por pagar, así mismo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 043-2015-EF-52, haciendo entrega los cheques a la CPC. Neyda Medalid Ivala Chira, cajera y al CPC. Roger Edwin Junes Choque – tesorero, a fin de que ejecuten los pagos una vez sea regularizado todos los documentos;

Que, de los hechos antes descritos se colige que, existiría responsabilidad penal por parte de los señores: Eliseo Paredes Sairitupac, Marco Antonio Luna Sobrino, Dionisio Marino Castañeda Rojas, Abraham David Uculmana Franco, Juan Vicente Aparcana Chacaltana, Flor Ayme Astohuaman Junes, Gerónimo Alejandro Paredes Mantari, Estanislao Suriel Velarde Campos, Roger Edwin Junes Choque, Neyda Medalid Ivala Chira, Nelson Andrés Huamantupa Echevarría trabajadores de la Sub Gerencia Regional de Huaytará, por los delitos contra la Administración Pública en su modalidad de Peculado y Negociación Incompatible prescrito en los artículos 387° y 399° del Código Penal Peruano, en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica; en tal sentido, estando al Acta N° 05 de Directorio de Gerentes de fecha 17 de abril del 2017, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta entidad regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado y Acta N° 05 de Directorio de Gerentes de fecha 17 de abril del 2017;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 194 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 05 JUN 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales por la presunta comisión del ilícito penal contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado y Negociación incompatible, tipificado en los Artículos 381° y 399° del Código Penal; contra los señores: Eliseo Paredes Sairitupac, Marco Antonio Luna Sobrino, Dionisio Marino Castañeda Rojas, Abraham David Uculmana Franco, Juan Vicente Aparcana Chacaltana, Flor Ayme Astohuaman Junes, Gerónimo Alejandro Paredes Mantari, Estanislao Suriel Velarde Campos, Roger Edwin Junes Choque, Neyda Medalid Ivala Chira y Nelson Andrés Huamantupa Echavarría, por los hechos expuestos en el Informe N° 037-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s, que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución Autoritativa a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Lit. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL